

 Gobernación de Boyacá	FORMATO	VERSIÓN: 0
		CÓDIGO: M-GE-AH-F-070
NOTIFICACIÓN POR AVISO DE RESPUESTA A PQRSDF ANÓNIMAS		FECHA: 29/Abr/2026

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y demás normas concordantes,

INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL

Que mediante el presente edicto se notifica la respuesta a la Petición, Queja, Reclamo, Sugerencia, Denuncia y Felicitación No. BOY2026ER060649, radicada de forma anónima el día **25 de octubre de 2026**, relacionada con el asunto:

“[PLAZAS TRASLADOS]”

Una vez analizada la solicitud presentada de manera anónima, la **oficina de gestión de personal**, informa que:

Cordial saludo:

En atención a su solicitud, mediante la cual consulta las razones por las cuales no se incluyeron en el proceso ordinario de traslados las plazas correspondientes a primera infancia, en los niveles de prejardín, jardín e itinerancia, nos permitimos informar lo siguiente: Las plazas destinadas a la atención educativa de la primera infancia se encuentran vinculadas a un programa especial, por lo que su existencia y provisión deben analizarse atendiendo a las condiciones particulares de su implementación, las necesidades del servicio educativo y la sostenibilidad de la planta de personal requerida para su funcionamiento.

En este sentido, la existencia actual de una plaza ocupada mediante nombramiento provisional no implica, por sí sola, que esta pueda ser ofertada en el proceso ordinario de traslados. Previamente, la Administración debe establecer si la necesidad del servicio que dio lugar a su provisión tiene vocación de permanencia y si resulta técnica y administrativamente viable incorporarla a la oferta de vacantes para docentes con derechos de carrera.

Para tal efecto, es necesario tener en cuenta el estudio técnico de planta, en el que se analizan, entre otros aspectos, el comportamiento y las proyecciones de la matrícula, la tendencia decreciente que ésta presenta en determinados sectores, la relación alumno-docente y las necesidades reales de prestación del servicio educativo en los municipios e instituciones educativas involucrados.

Lo anterior obedece a que la oferta de una vacante en el proceso ordinario de traslados debe sustentarse en una necesidad del servicio debidamente identificada y en condiciones que permitan establecer su estabilidad. En consecuencia, ofertar una plaza sin haber verificado previamente su sostenibilidad podría generar expectativas de traslado que posteriormente no correspondan con las necesidades reales de la entidad y comprometer la adecuada planeación y organización de la planta docente.

Respecto de su inquietud sobre la inclusión de plazas similares en procesos de traslados adelantados por otras entidades territoriales certificadas, es importante precisar que las decisiones de cada entidad deben responder a las condiciones particulares de su planta de personal, la matrícula atendida, la organización del servicio educativo y los resultados de sus respectivos análisis técnicos. Por tanto, la inclusión de plazas en otros departamentos no determina, que las correspondientes a la Secretaría de Educación de Boyacá deban ofertarse en iguales condiciones.

Gracias por su atención.

El presente edicto se fija en la página web de la Secretaría de Educación de Boyacá, <http://www.sedboyaca.gov.co/> por el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del 29 **de octubre de 2026** y se desfijará el día cinco (5) de noviembre **de 2026**

Dado en ciudad de Tunja, Boyacá, a los veintiocho (28) días del mes de octubre **del 2026**.

Fíjese, comuníquese y cúmplase.

Cordialmente;


EFRAÍN OLIVO MELO BECERRA
Profesional especializado (e)
Grupo Gestión de personal

Proyectó:  Angela M. Cárdenas/profesional universitario SEB